

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

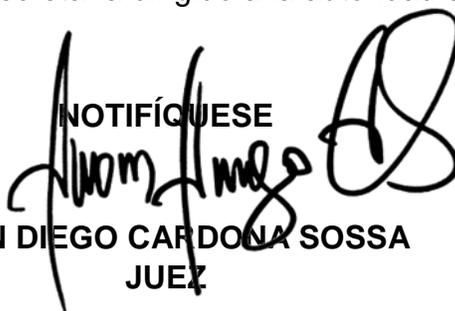
Proceso	Verbal- Unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante	Ángela Esneda Cardona Trujillo
Demandado	Santiago Cardona Saldarriaga y otros
Radicado	056973184001-2009 – 00986 – 00
Providencia	Auto # 1526
Asunto	Corrige auto y ordena expedición de nuevo oficio

La parte demandante solicita la corrección del oficio No. 219 del 16 de mayo de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, con el fin de que se aclare el oficio por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada para el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-68955, pues corresponde al No. 382 del 30 de septiembre de 2010 (anotación No. 13 del certificado de libertad y tradición), no el No. 299 del 20 de noviembre de 2009 como de forma equivocada se mencionó tanto en la misiva de secretaría, como en el auto No. 524.

Para dar respuesta, se revisó nuevamente el expediente, y en efecto, se corroboró que el oficio expedido dentro del proceso de declaración de unión de marital de hecho para comunicar la medida cautelar de registro de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303-68955 correspondió al No. 382 del 30 de septiembre de 2010. El oficio 299 del 20 de noviembre de 2009 también fue expedido para los mismos efectos en un primer momento, pero el mismo fue devuelto sin registrar por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Como consecuencia, y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto No. 524 del 28 de abril de 2022 en el entendido que el oficio que informó la medida cautelar se trata del No. 382 del 30 de septiembre de 2010, no el No. 299 del 20 de noviembre de 2009 como por error involuntario se citó.

Expídase un nuevo oficio por secretaría dirigido a la autoridad de registro en atención a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 158 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 19 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0772f82aa3a016f26d0866461391c524a0a9af9c3533eec12db9786e33813b52**

Documento generado en 18/10/2022 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>